

**RESOLUCIÓN N° 97 -2014 (FIN)**

Jesús María,

**30 MAR. 2014****VISTO:**

El Informe N° 12-2014/EMN, de fecha 21 de marzo del 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 09 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;



Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 09 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar no procedente nueve (09) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

  
CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas



INFORME N° 12-2014/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 21 de Marzo del 2014.

Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Conforme al Procedimiento N° 97 del TUPA del OSCE, 361 administrados han presentado solicitud de devolución de tasas.
2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar con el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.

2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.

El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.

3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.



Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición "depósitos en tránsito", hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados o con comprobante de ingreso.

En estos casos, hemos efectuado consultas sobre la utilización de las tasas a las áreas competentes.

Las respuestas se adjuntan al Anexo N° 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes.) y Anexo N° 06 - TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes)

5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2B0000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste como *aquel efectuado por error de hecho o de derecho; y que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*

Y para el pago en exceso, concluye: *que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.*

En concreto se entiende que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.



6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 315 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación porque el OSCE no brindó servicios), 34 proceden devolver parcialmente, por el exceso pagado, y 12 no proceden devolver porque el OSCE si brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

En el ANEXO N° 01 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, ANEXO 02 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP, y ANEXO N° 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 88,811.95 (Anexo N° 01 por S/. 74,464.35, Anexo N° 02 por S/. 12,533 y Anexo N° 03 por S/.1,814.60), en el Anexo N° 04, tasas que procede devolver parcialmente que asciende a S/. 8,396.30 y en los Anexos N° 05 y 06 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.\*

### III. CONCLUSIÓN

Evaluados 361 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 315 tasas pagadas, que suman S/. 88,811.95 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01, 02 y 03)
2. Es procedente la devolución parcial de 34 tasas por S/. 8,396.30 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo 04).
3. No procede la devolución de 12 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo N° 05 y 06)

Atentamente,



\*Sumados ascienden a S/. 3,049.20

Nota: Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia.

## ANEXO N° 05 DEL INFORME N° 12-2014/EMN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER  
POR INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN EL RNP

N°	RUC	Nombre / Razón social	N° Voucher	Monto a Devolver S/.	N° Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	N° Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Documento Representante Legal	Monto a devolver S/.	
1	10400645383	CCAHUANA HUILLCA FREDDY	531441	50.00	2014-4566677	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1879416	01/03/2014			0	
2	10058614357	HIDALGO PEREZ GERVEN	832991	50.00	2014-4567220	envió formulario electrónico y u tramite se aprobó automáticamente	6-1856448	30/01/2014			0	
3	20449254512	ASOCIACION CIVIL NEOANDINA	2502	221.00	2014-4571504	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO	6-1876986	27/02/2014	ROSSI ARROBA RAFAEL CHESTER	8194756	0	
4	10060648391	PEREDA MEZA GENARO	333850	50.00	2014-4569037	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1859107	04/02/2014			0	
5	10167939185	SWAYNE VASQUEZ GUSTAVO ADOLFO	576583	50.00	2014-4569836	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1868721	14/02/2014			0	
6	20496018088	MINERA LAYZON S.R.L.	350562	326.60	2014-4572664	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO, SE EVALUO Y SE APROBO TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR	6-1818999	11/12/2013	MUÑOZ VERASTEGUI CESAR KEVIN	70197916	0	
7	20529297417	CENTER COPPER CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	320993	781.00	2014-4594560	TRAMITO EXPEDIENTE, SE EVALUÓ Y SU TRAMITE NO FUE APROBADO AL NO SUBSANAR OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTROGADO	6-1748850	20/09/2013	MEZA HUAYANAY EDER AGUSTIN	42521202	0	
8	20354825041	JDM CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA	290125	348.50	2014-4588178	EL TITULAR DEL RUC DEL VOUCHER DEL PAGO: CONSTRUCTORA AZERO EIRL-RUC 20481805661, TRAMITÓ EXPEDIENTE Y A LA FECHA ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACION.			DIAZ MORI JULIO CESAR	18135352	0	
9	20481100535	BLAKAR CONTRATISTAS GENERALES SAC	650051	348.50	2014-4574045	TRAMITÓ EXPEDIENTE, SE EVALUÓ Y A LA FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE SUBSANAR OBSERVACIONES	6-1880303	03/03/2014	BLAS LUJAN CARLOS OSWALDO	18037883	0	
				2.225.60								

